

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

SOLICITUD: PRUEBA ANTICIPADA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2007-00247-00
DEMANDANTE: JOSÉ ARNILFAR RAMÍREZ GUALI
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

En atención a la respuesta allegada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, mediante oficio sin número de fecha 28 de diciembre de 2017 No. DC-CML-355-17, radicado en este Despacho el pasado 11 de enero de 2018, póngase en conocimiento de la parte interesada, la información allí contenida; para que en el término de quince (15) días se sirva darle trámite a lo ordenado por la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 5 de febrero de 2018, se notifica por anotación en estado N° 4 del 6 de febrero de 2018.</p> <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	POPULAR
RADICADO:	50-001-33-33-006-2011-00196-00
DEMANDANTE:	LUÍS ALBERTO PARDO
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En fallo proferido por este Despacho el día 11 de noviembre de 2015 y modificado por el Tribunal Administrativo del Meta en sentencia de segunda instancia de fecha 31 de mayo de 2017, se ordenó al municipio de Villavicencio que dentro del término máximo de tres (3) meses concluyera la recuperación del espacio público adoptando las medidas que sean necesarias (con la demolición de los muros de encerramiento y la cafetería del parque la primavera) que obstruyen el paso del peatonal de la vía de la carrera 22 y en la calle 22 # 5 B – 11 al frente de las bodegas de las empresas Agointegrados International Ltda y G&J Ferreterías, y el paso de la cafetería del parque comercial la Primavera de Villavicencio.

Mediante escrito radicado el pasado 30 de enero de 2018 el ciudadano Wilson Rojas Escarraga, solicita se inicie dentro del presente asunto trámite incidental de desacato en contra del Municipio de Villavicencio, alegando que a la fecha no sea dado cumplimiento a lo ordenado por las sentencias de primera y segunda instancia.

Al respecto el artículo 41 de la Ley 472 dispone lo siguiente: *Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.

En atención a lo solicitado por el señor Wilson Rojas y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del C.G.P, admítase el presente trámite incidental, para que en el término de tres (3) días el Municipio de Villavicencio se sirva acreditar el cumplimiento del fallo proferido por este Despacho el día 11 de noviembre de 2015 y modificado por el Tribunal Administrativo del Meta el día 31 de mayo de 2017.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el trámite incidental de desacato promovido por el ciudadano Wilson Rojas Escarraga en contra del Municipio de Villavicencio.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia al señor ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, al MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

TERCERO: Del escrito de incidente de desacato córrasele traslado por el término de TRES (3) DÍAS al señor Alcalde de Villavicencio, para que se sirva pronunciarse sobre el cumplimiento del fallo proferido por este Despacho el día 11 de noviembre de 2015 y modificado por el Tribunal Administrativo del Meta el día 31 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 5 de febrero de 2018, se notifica por anotación en estado N° 4 del 6 de febrero de 2018.</p> <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (5) de febrero, de dos mil dieciocho (2018)

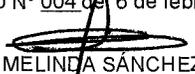
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2012-00121-00
DEMANDANTE: MARÍA VITALIA PEÑA DUEÑAS
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia es de carácter condenatorio y contra el mismo el apoderado judicial de la parte demandada interpuso y sustento el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A., el Despacho señala el día **MIÉRCOLES ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**- para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, la cual se realizará,

Se le advierte a la parte apelante que **la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso**; de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 5 de febrero de 2018, se notifica por anotación en Estado N° 004 de 6 de febrero de 2018.</p> <p> JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

Proyectó: MAJ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2012-00196-00
DEMANDANTE: OMAR HEBERTO GALEANO BERNAL
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL

Teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia, proferido por este Despacho el día 13 de diciembre de 2017 (folios 263 al 268), es de carácter condenatorio y contra el mismo la parte demandada (folio 270), interpuso y sustento oportunamente recurso de apelación; en consecuencia este Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual se realizará el **DÍA 1 DE MARZO DE 2018, A LA HORA DE LAS 3 P.M.**, en la oficina 406 de la torre B cuarto piso del Palacio Justicia ubicada en la Carrera 29 No. 33 B – 79, de esta ciudad; de conformidad con el artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a las partes apelantes que **la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asisten a la misma, se declarará desierto el respectivo recurso**; de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

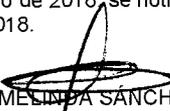
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 5 de febrero de 2018, se notifica por anotación en estado
Nº 4 del 6 de febrero de 2018.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DE VILLAVICENCIO**

1

Expediente No. 50-001-33-33-006-2013-00169-00
Demandante: PERLA JUDITH GUARNIZO
Demandado: NACIÓN- RAMA JUDICIAL

Villavicencio, cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Mediante memorial presentado el 30 de enero del año que cursa, la apoderada de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL, solicita el aplazamiento de la audiencia inicial programada para celebrar el próximo 27 de febrero de 2018, indicando que debe desplazarse ese mismo día a la ciudad de Cucutilla (Norte de Santander), para asistir a una diligencia de testimonios programada dentro de un despacho comisorio, anexando con ese fin, copia del oficio que le fue enviado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cucutilla, en el que se le cita a audiencia testimonial el día 28 de febrero de 2018 a las 10:00 a.m., refiriéndose que no habrá lugar a un nuevo aplazamiento de la diligencia.

Por lo anterior, al considerarse procedente la solicitud de aplazamiento y en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A., se decide **REPROGRAMAR LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL**, señalándose como fecha y hora para celebrar la misma, el día **LUNES DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) a las 11:00 A.M.**, en la sala de Audiencias No. 003, ubicada en la Carrera 29 No. 33B – 79, torre B, Oficina 206, Palacio de Justicia de la Ciudad de Villavicencio.

Por Secretaría, cítese por correo electrónico a los apoderados judiciales de las partes, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, informándoles además, que en ésta audiencia tendrán la oportunidad de conciliar sus diferencias y que si se trata de un asunto de puro derecho o no es necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la audiencia de pruebas y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, de acuerdo con el artículo 179, inciso final de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

La parte demandada a través de su apoderado judicial deberá presentar Copia Auténtica de la respectiva Acta u Original del Certificado del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho No. 1069 de 2015.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DE VILLAVICENCIO**

2

Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A. también podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La presente providencia se notificará por estado y no es susceptible de recursos, de conformidad con el artículo 180 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO
JUEZ AD-HOC**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2013-00358-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

El Despacho procede a pronunciarse sobre la viabilidad de conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 13 de diciembre de 2017, **de acuerdo con el siguiente análisis fáctico y jurídico:**

Mediante sentencia proferida el 13 de diciembre de 2017 (folios 244 al 254) se negaron las pretensiones de la demanda.

El 18 de diciembre de 2017 el apoderado judicial de la parte actora formuló recurso de apelación en contra de la aludida sentencia (folios 256 al 260).

El artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA dispone:

“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

(...)

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo...”

En consecuencia, el recurso objeto de estudio si es procedente, por cuanto se está apelando la sentencia de primera instancia y el mismo se debe conceder en el efecto suspensivo.

De otra parte, el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA dispone:

“TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código...”*

La Sentencia que negó las pretensiones de la demanda, fue proferida el 13 de diciembre de 2017.

Luego, el término de diez (10) días para interponer y sustentar el recurso de apelación por escrito venció el dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Así las cosas, el recurso de apelación que nos ocupa es procedente y fue sustentado oportunamente, razón por la cual, se concederá.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Del Circuito Judicial De Villavicencio,

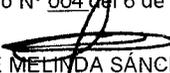
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia proferida el 13 de diciembre de 2017, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2012 – CPACA.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, remítase de manera inmediata el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 5 de febrero de 2018, se notifica por anotación en Estado N° 004 del 6 de febrero de 2018.</p> <p> JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

Proyectó: MAJ.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2013-00358-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
Proyectó: M.A.J.



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2014-00094-00
DEMANDANTE: YAMILE GARCÍA LÓPEZ
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y
OTROS

El Despacho procede a pronunciarse sobre la viabilidad de conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte actora (folios 467 a 479) en contra de la sentencia del 24 de noviembre de 2017, que negó las pretensiones de la demanda (folios 457 al 465).

Se tiene que la providencia objeto del recurso de alzada fue notificada mediante correo electrónico aportado por las partes, el día 27 de noviembre de 2017, posteriormente, en término, el apoderado judicial del demandante interpuso y sustentó recurso de apelación el día 7 de diciembre de 2017.

En virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A., se puede afirmar que el recurso de apelación que nos ocupa es procedente y fue sustentado oportunamente, razón por la cual, se procederá a **CONCEDERLO EN EFECTO SUSPENSIVO**.

Una vez, ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, remítase de manera inmediata el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 5 de febrero de 2018, se notifica por anotación en estado N° 4 del
6 de febrero de 2018

JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

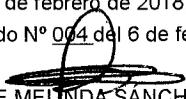
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2014-00184-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO PRESIGA PARRA y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia es de carácter condenatorio y contra el mismo el apoderado judicial de la parte demandada interpuso y sustento el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., el Despacho señala el día **MIÉRCOLES CUATRO (4) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.** para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, la cual se realizará,

Se le advierte a la parte apelante que **la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso;** de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 5 de febrero de 2018, se notifica por anotación en Estado N° 004 del 6 de febrero de 2018.</p> <p> JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>
--

Proyectó: MAJ.



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2014-00248-00
DEMANDANTE: PABLO ANDRÉS VALENCIA SALAZAR
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL

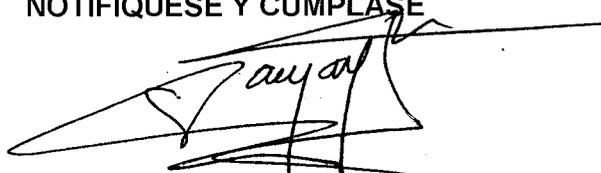
El Despacho procede a pronunciarse sobre la viabilidad de conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte actora (folios 185 a 209) en contra de la sentencia del 24 de noviembre de 2017, que negó las pretensiones de la demanda (folios 174 al 183).

Se tiene que la providencia objeto del recurso de alzada fue notificada a través de los correos electrónicos aportados por las partes, posteriormente, en término, el apoderado judicial del demandante interpuso y sustentó recurso de apelación el día 6 de diciembre de 2017.

En virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A., se puede afirmar que el recurso de apelación que nos ocupa es procedente y fue sustentado oportunamente, razón por la cual, se procederá a **CONCEDERLO EN EFECTO SUSPENSIVO**.

Una vez, ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, remítase de manera inmediata el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 5 de febrero de 2018, se notifica por anotación en estado N° 4 del
6 de febrero de 2018

JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

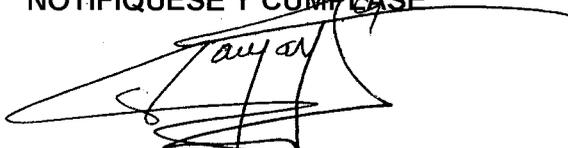
REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
RADICADO: 50-001-33-33-006-00276-00
DEMANDANTE: GUILLERMO LADINO ROJAS
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Conforme al informe secretarial que antecede, **por Secretaría ofíciase a la Directora Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo**, requiriéndole para que informe si ya se realizó la publicación radial del auto admisorio de la presente acción popular, conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, como le fue solicitado con oficios No. J6-AOV-2015-01351 del 4 de septiembre de 2015, J6-AOV-2016-00726 del 13 de junio de 2016, J6-AOV-2016-0984 del 3 de agosto de 2016, J6-AOV-2016-01403 del 9 de noviembre de 2016 y J6-AOV-2017-029 del 20 de enero de 2017 (Adjúntese copia de los referidos oficios). **Acláresele** que la tardanza en atender la solicitud de éste despacho, ha impedido continuar con el trámite procesal, iniciado desde el 27 de junio de 2014.

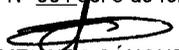
Por otra parte, **ofíciase a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Villavicencio**, para que, en el término improrrogable de ocho (8) días, remita informe sobre el reparcho realizado sobre las calles del barrio La Florencia de Villavicencio, pretendidas con la acción popular de la referencia y que se indican a continuación:

Carrera 18 desde la calle 35 "Parque Paraiso" hasta la calle 41
Carrera 19 A desde la calle 35 D "Sasclar Music" hasta la calle 41
Calle 36 No. 19-27
Calle 36 No. 18-48
Calle 36 A No. 19-52
Calle 36 A No. 19-57
Calle 37 No. 17-18
Calle 37 A entre carreras 19 y 19 A
Calle 37 C con carrera 19 "Esquina"
Calle 39 A entre carreras 19 A y 18 B
Calle 39 B entre carreras 18 B y 18
Calle 40 entre carreras 19 A y 18

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: MAJ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO	
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)	
El auto de fecha 5 de febrero de 2018, se notifica por anotación en Estado N° 004 del 6 de febrero de 2018.	
 JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2014-00406-00
DEMANDANTE: ANDRÉS OSPINA RIVERA
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia, proferido en audiencia inicial celebrada el día 24 de noviembre de 2017 (folios 56 al 61), es de carácter condenatorio y contra el mismo la parte demandada (folios 185 a 192), interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación; en consecuencia este Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual se realizará el **DÍA 1 DE MARZO DE 2018, A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, en la oficina 406 de la torre B cuarto piso del Palacio Justicia ubicada en la Carrera 29 No. 33 B – 79, de esta ciudad; de conformidad con el artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a las partes apelantes que **la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asisten a la misma, se declarará desierto el respectivo recurso**; de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 5 de febrero de 2018, se notifica por anotación en estado
Nº 4 del 6 de febrero de 2018.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2014-00431-00
DEMANDANTE: CARLOS GABRIEL GARZÓN GUEVARA
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia es de carácter condenatorio y contra el mismo el apoderado judicial de la parte demandada interpuso y sustentó el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., el Despacho señala el día **MIÉRCOLES ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.-** para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, la cual se realizará,

Se le advierte a la parte apelante que **la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso;** de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p> <hr/> <p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 5 de febrero de 2018, se notifica por anotación en Estado N° 004 del 6 de febrero de 2018.</p> <p> JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>
--

Proyectó: MAJ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00022-00
DEMANDANTE: LAZARO VALENCIA MONTOYA
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia, proferido por este Despacho el día 12 de diciembre de 2017 (folios 124 al 129), es de carácter condenatorio y contra el mismo la parte demandada (folio 131), interpuso y sustento oportunamente recurso de apelación; en consecuencia este Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual se realizará el **DÍA 1 DE MARZO DE 2018, A LA HORA DE LAS 4 P.M.**, en la oficina 406 de la torre B cuarto piso del Palacio Justicia ubicada en la Carrera 29 No. 33 B – 79, de esta ciudad; de conformidad con el artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a las partes apelantes que **la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asisten a la misma, se declarará desierto el respectivo recurso**; de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

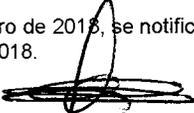
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 5 de febrero de 2018, se notifica por anotación en estado
Nº 4 del 6 de febrero de 2018.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

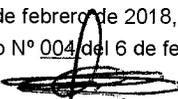
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00108-00
DEMANDANTE: ETELVINA SALAZAR LIGIA
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia es de carácter condenatorio y contra el mismo el apoderado judicial de la parte demandada interpuso y sustento el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 192, inciso 4° de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A., el Despacho señala el día **MIÉRCOLES ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LA HORA DE LAS 8:40 A.M.-** para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, la cual se realizará,

Se le advierte a la parte apelante que **la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso;** de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 5 de febrero de 2018, se notifica por anotación en Estado N° 004 del 6 de febrero de 2018.</p> <p> JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>
--

Proyectó: MAJ.



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00157-00
DEMANDANTE: JAIRO ORLANDO OSPINA ÁVILA
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

El Despacho procede a pronunciarse sobre la viabilidad de conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 24 de noviembre de 2017, **de acuerdo con el siguiente análisis fáctico y jurídico:**

Mediante sentencia proferida el 24 de noviembre de 2017 (folios 332 al 344) se negaron las pretensiones de la demanda.

El 11 de diciembre de 2017 el apoderado judicial de la parte actora formuló recurso de apelación en contra de la aludida sentencia (folios 346 al 350).

El artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA dispone:

“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

(...)

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo...”

En consecuencia, el recurso objeto de estudio si es procedente, por cuanto se está apelando la sentencia de primera instancia y el mismo se debe conceder en el efecto suspensivo.

De otra parte, el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA dispone:

“TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código...”*

La Sentencia que negó las pretensiones de la demanda, fue proferida el 24 de noviembre de 2017 y notificada por correo electrónico el 27 de noviembre de 2017.

Luego, el término de diez (10) días para interponer y sustentar el recurso de apelación por escrito venció el once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Así las cosas, el recurso de apelación que nos ocupa es procedente y fue sustentado oportunamente, razón por la cual, se concederá.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Del Circuito Judicial De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia proferida el 24 de noviembre de 2017, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2012 – CPACA.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, remítase de manera inmediata el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 5 de febrero de 2018, se notifica por anotación en Estado N° 004 del 6 de febrero de 2018.</p> <p> JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaría</p>

Proyectó: MAJ.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00157-00
DEMANDANTE: JAIRO ORLANDO OSPINA ÁVILA
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
Proyectó: M.A.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00171-00
DEMANDANTE: NESTOR ALFONSO CANCHON AVELLANEDA
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia, proferido por este Despacho el día 13 de diciembre de 2017 (folios 129 al 134), es de carácter condenatorio y contra el mismo la parte demandada (folio 136), interpuso y sustento oportunamente recurso de apelación; en consecuencia este Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual se realizará el **DÍA 1 DE MARZO DE 2018, A LA HORA DE LAS 3:30 P.M.**, en la oficina 406 de la torre B cuarto piso del Palacio Justicia ubicada en la Carrera 29 No. 33 B – 79, de esta ciudad; de conformidad con el artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a las partes apelantes que **la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asisten a la misma, se declarará desierto el respectivo recurso**; de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 5 de febrero de 2018, se notifica por anotación en estado
Nº 4 del 6 de febrero de 2018.


JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00227-00
DEMANDANTE: ADELINA MORENO DE LIGARDO
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia es de carácter condenatorio y contra el mismo el apoderado judicial de la parte demandada interpuso y sustento el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., el Despacho señala el día **MIÉRCOLES CUATRO (4) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LA HORA DE LAS 8:40 A.M.**- para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, la cual se realizará,

Se le advierte a la parte apelante que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso; de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 5 de febrero de 2018, se notifica por anotación en Estado N° 004 del 6 de febrero de 2018. JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria
--

Proyectó: MAJ.



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00244-00
DEMANDANTE: UGPP
DEMANDADOS: FLOR DEL TRÁNSITO FRANCO DE ESPINEL

Conforme al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 de la ley 1564 de 2012, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se designa a la Dra. DIANA SHIRLEY DÍAZ NEIRA, como Defensora de Oficio de la demandada FLOR DEL TRÁNSITO FRANCO DE ESPINEL.

Por Secretaría, comuníquese el presente nombramiento, al celular No. 3138109381, advirtiéndole al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como Defensor de Oficio.

Por otra parte, de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No.109.277 del 2 de febrero de 2018, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, actualmente no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión de abogado JOSÉ MANUEL GÓMEZ DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.045.994 y T.P. 264.391 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce al Dr. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DUQUE como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato sustituto (folio 187), de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

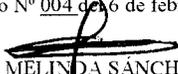
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 5 de febrero de 2018. se notifica por anotación en
Estado N° 004 del 6 de febrero de 2018.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

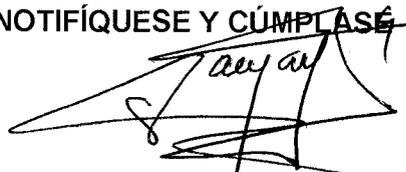
Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

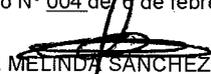
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00035-00
DEMANDANTE: ROSA MARIA FUENTESM DE APONTE
DEMANDADOS: CAJA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL "CAGEM"

Teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia es de carácter condenatorio y contra el mismo el apoderado judicial de la parte demandada interpuso y sustento el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 192, inciso 4° de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A., el Despacho señala el día **MIÉRCOLES ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LA HORA DE LAS 8:20 A.M.-** para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, la cual se realizará,

Se le advierte a la parte apelante que **la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso;** de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 5 de febrero de 2018, se notifica por anotación en Estado N° 004 de 6 de febrero de 2018.</p> <p> JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO Secretaria</p>
--

Proyectó: MAJ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



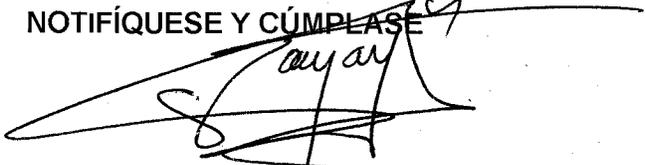
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00157-00
DEMANDANTE: SERAFÍN RODRÍGUEZ PINEDA
DEMANDADOS: NACIÓN – F.G.N – POLICÍA NACIONAL

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a señalar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA VIRTUAL DE PRUEBAS**, la cual se llevara a cabo el **DÍA 3 DE ABRIL DE 2018, A LA HORA DE LAS 2 P.M**, en la calle 14#14 Esquina Palacio de Justicia – Piso 1 Sótano, Oficinas de Sistemas – Valledupar – Cesar, de conformidad con el artículo 216, de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 5 de febrero de 2018, se notifica por anotación en estado N° 4 del 6 de febrero de 2018.</p> <p> JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00282-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL
ARIARI COOTRANSARIARI
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE GRANADA Y OTROS

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte accionante fíjese fecha para AUDIENCIA DE PRUEBAS para el **DÍA DOS (2) DE AGOSTO DE 2018 A LAS 8:00 A.M.** en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

De otra parte por secretaría reitérense nuevamente los oficios Nos. J6-AOV-2017-106, J6-AOV-2017-109, J6-AOV-2017-110, J6-AOV-2017-111 y J6-AOV-2017-112, indicándole a las partes interesadas en los mismos que deberán estar atentas a su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

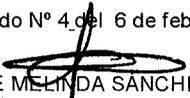


JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO

(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 5 de febrero de 2018, se notifica por anotación en estado N° 4 del 6 de febrero de 2018.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00372-00
DEMANDANTE: ALBA OLIVIA MARQUEZ ESCOBAR
DEMANDADOS: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL

De conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** se señala el **DIA MIERCOLES CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LA HORA DE LAS 8:20 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad,

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: MAJ

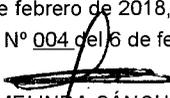
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 5 de febrero de 2018, se notifica por anotación
en Estado N° 004 del 6 de febrero de 2018.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00429-00
DEMANDANTE: AURA NELLY GRANADO
DEMANDADOS: NACIÓN - MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA 22 DE MAYO DE 2018, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B - 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

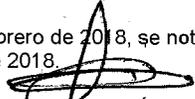
Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia se notificará por Estado y no es susceptible de recursos; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 5 de febrero de 2018, se notifica por anotación en estado N°4 del 6 de febrero de 2018.</p> <p> JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00433-00
DEMANDANTE: JOSÉ GREGORIO CORREA TAPIAS
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia es de carácter condenatorio y contra el mismo el apoderado judicial de la parte demandada interpuso y sustento el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 192, inciso 4° de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A., el Despacho señala el día **MIÉRCOLES CUATRO (4) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.-** para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, la cual se realizará,

Se le advierte a la parte apelante que **la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso;** de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 5 de febrero de 2018, se notifica por anotación en Estado N° 004 del 6 de febrero de 2018.</p> <p> JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00446-00
DEMANDANTE: EDILBERTO RODRÍGUEZ PIÑEROS
DEMANDADOS: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

De conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** se señala el **DIA MIERCOLES CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LA HORA DE LAS 8:20 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad,

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: MAJ

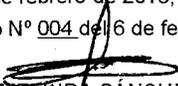
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 5 de febrero de 2018, se notifica por anotación
en Estado N° 004 del 6 de febrero de 2018.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

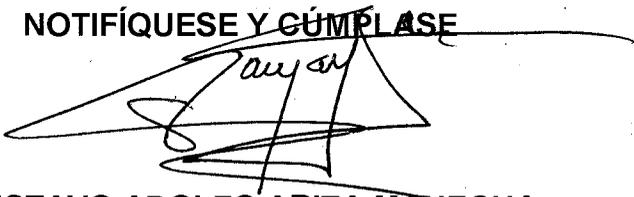
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2017-00012-00
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER VELANDIA PINEDA
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia, proferido en audiencia inicial celebrada el día 14 de diciembre de 2017 (folios 56 al 61), es de carácter condenatorio y contra el mismo la parte demandante (folios 62 a 67), interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación; en consecuencia este Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, la cual se realizará el **DÍA 1 DE MARZO DE 2018, A LA HORA DE LAS 2 P.M.**, en la oficina 406 de la torre B cuarto piso del Palacio Justicia ubicada en la Carrera 29 No. 33 B – 79, de esta ciudad; de conformidad con el artículo 192, inciso 4º de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a las partes apelantes que **la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asisten a la misma, se declarará desierto el respectivo recurso**; de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 5 de febrero de 2018, se notifica por anotación en estado
Nº 4 del 6 de febrero de 2018.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2017-00109-00
DEMANDANTE: JOSÉ ARLES CASTRO BARRERO
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA 10 DE MAYO DE 2018, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

De otra parte y por encontrarse reunido los requisitos exigidos por el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, acéptese la renuncia de poder de sustitución presentada por la Dra. **ÁNGELA MARÍA CASTAÑEDA CARVAJAL** como apoderada sustituta de COLPENSIONES, vista a folios 91 y 92 del expediente.

En relación con memorial poder allegado por el Doctor Julio César Castro Vargas, el Despacho le indica que debe estarse a lo dispuesto en el inciso cuarto del auto de fecha cuatro (4) de diciembre de 2017, obrante a folio (85).

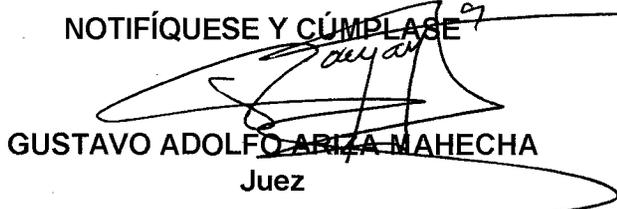
En cuanto a la sustitución de poder obrante a folio 93 de expediente se le reconoce personería como apoderado judicial sustituto al Dr. **JHON JAIRO BARRETO CORREA**, de conformidad a la sustitución de poder visible a folio 64 del plenario, ello conforme a lo previsto en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

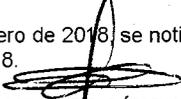
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 5 de febrero de 2018, se notifica por anotación en estado N°
4 del 6 de febrero de 2018.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2017-00121-00
DEMANDANTE: JULIO CESAR ROMERO VALENCIA
DEMANDADOS: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL

De conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** se señala el **DIA MARTES SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LA HORA DE LAS 8:30 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B - 79 de ésta ciudad,

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: MAJ

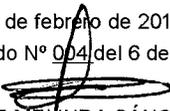
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 5 de febrero de 2018, se notifica por anotación
en Estado N° 004 del 6 de febrero de 2018.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2017-00122-00
DEMANDANTE: JULIO CESAR AYALA
DEMANDADOS: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

De conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** se señala el **DIA MIERCOLES CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LA HORA DE LAS 10:20 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad,

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: MAJ

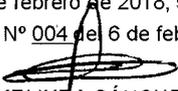
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 5 de febrero de 2018, se notifica por anotación
en Estado N° 004 del 6 de febrero de 2018.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2017-00126-00
DEMANDANTE: WILSON FERNANDO ARAUJO RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

De conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** se señala el **DIA MIERCOLES CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LA HORA DE LAS 10:20 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad,

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: MAJ

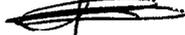
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 5 de febrero de 2018, se notifica por anotación
en Estado N° 004 del 6 de febrero de 2018.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2017-00133-00
DEMANDANTE: JOSÉ GUILLERMO SEPULVEDA POSADA
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA 05 DE JULIO DE 2018, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

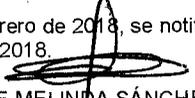
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 5 de febrero de 2018, se notifica por anotación en estado N°4 del 6 de febrero de 2018.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2017-00135-00
DEMANDANTE: CONCEPCIÓN NAVARRO ARTEAGA
DEMANDADOS: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

De conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** se señala el **DIA MARTES DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LA HORA DE LAS 2:00 P.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad,

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: MAJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 5 de febrero de 2018, se notifica por anotación
en Estado N° 004 del 6 de febrero de 2018.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2017-00138-00
DEMANDANTE: NAIL CARABALI GONZÁLEZ
DEMANDADOS: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

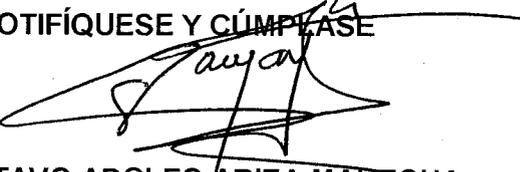
En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA 31 DE MAYO DE 2018, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

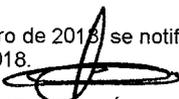
Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MARECHA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO. (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 5 de febrero de 2018 se notifica por anotación en estado N°4 del 6 de febrero de 2018.</p> <p> JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2017-00141-00
DEMANDANTE: ISMAEL SOCHA LEÓN
DEMANDADOS: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL

De conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** se señala el **DIA MIERCOLES CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B - 79 de ésta ciudad,

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: MAJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 5 de febrero de 2018, se notifica por anotación
en Estado N° 004 del 6 de febrero de 2018.

JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2017-00146-00
DEMANDANTE: DELSON ANTONIO RODRIGUEZ SÁNTOS
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

De conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** se señala el **DIA MARTES TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad,

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: MAJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 5 de febrero de 2018, se notifica por anotación
en Estado N° 004 del 6 de febrero de 2018.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2017-00167-00
DEMANDANTE: MESÍAS CÓRDOBA MORENO
DEMANDADOS: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

De conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** se señala el **DIA MARTES DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LA HORA DE LAS 2:00 P.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad,

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: MAJ

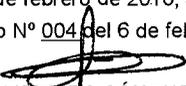
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 5 de febrero de 2018, se notifica por anotación
en Estado N° 004 del 6 de febrero de 2018.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2017-00172-00
DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE CRUZ ARIZA
DEMANDADOS: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

De conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** se señala el **DIA MIERCOLES CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad,

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: MAJ

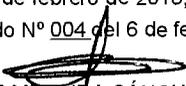
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 5 de febrero de 2018, se notifica por anotación
en Estado N° 004 del 6 de febrero de 2018.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2017-00181-00
DEMANDANTE: JOSÉ ALBERTO ARANDA TAPIERO
DEMANDADOS: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

De conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** se señala el **DIA JUEVES OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LA HORA DE LAS 10:30.A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad,

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: MAJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 5 de febrero de 2018, se notifica por anotación
en Estado N° 004 del 6 de febrero de 2018.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2017-00186-00
DEMANDANTE: ORLANDO MONTENEGRO CASTILLO
DEMANDADOS: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

De conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** se señala el **DIA MARTES DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LA HORA DE LAS 2:00 P.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad,

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: MAJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 5 de febrero de 2018, se notifica por anotación
en Estado N° 004 del 6 de febrero de 2018.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2017-00401-00
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

1. Objeto de la Decisión:

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante contra el auto mandamiento de pago, **de acuerdo con el siguiente análisis fáctico y jurídico:**

2. Antecedentes:

Mediante apoderado judicial el Departamento del Meta solicitó se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de Seguros Generales Suramericana S.A.; por las siguientes sumas de dinero: **1)** \$689.592.000, por concepto del siniestro de “buen manejo y correcta ejecución del anticipo”, amparado por dicha compañía de seguros en la póliza de seguro No. 0984994-8, con la cual se afianzó a la firma contratistas Tecnología Informática Oriental Ltda. – TIO Ltda., en relación con el contrato No. 1331 de 2013, firmado entre ésta última sociedad y aquella entidad territorial y **2)** El monto de los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, a partir del 11 de junio de 2014, fecha en la cual la entidad demandante declaró el siniestro de “buen manejo y correcta ejecución del anticipo”, amparado por dicha compañía de seguros en la póliza de seguro No. 0984994-8; **3)** \$137.918.400 correspondientes a la cláusula penal, constitutiva del siniestro de “cumplimiento del contrato” amparado por la compañía de seguros en la póliza de seguro No. 0984994-8 y **4)** El monto de los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, a partir del 11 de junio de 2014, fecha en la cual la entidad demandante declaró el siniestro de “cumplimiento del contrato”, amparado por dicha compañía de seguros en la póliza de seguro No. 0984994-8 (1 al 8).

El despacho, mediante auto del 18 de diciembre de 2017 NEGÓ el mandamiento de pago teniendo en cuenta que el título ejecutivo no cumple con los requisitos formales, establecidos en el inciso segundo del artículo 215 y 297 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, incumpliendo con la carga procesal de acompañar los originales de los documentos integrantes del título ejecutivo (folios 114 al 116).

El 15 de enero de 2018 el apoderado del ejecutante, allegó documentos constitutivos de título ejecutivo cuyo cobro se demanda, formulando recurso de reposición en contra del auto que Negó el Mandamiento de Pago, aduciendo que lo que correspondía es inadmitir la demanda, acorde con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 90 íbidem y en consecuencia, subsanado los deficiencia presentada en relación a los requisitos formales del título, lo que corresponde es librar el mandamiento de pago solicitado (folios 117 al 119).

3. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 299 de la Ley 1437 de 2011:

“Salvo lo establecido en éste Código para el cobro coactivo a favor de las entidades públicas, en la ejecución de los títulos derivados de las actuaciones relacionadas con contratos celebrados por entidades públicas, se observaran las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil para el proceso ejecutivo de mayor cuantía.”

Acorde con lo anterior, para resolver sobre la procedencia y la oportunidad para formular recurso de reposición contra el auto que negó el mandamiento de pago, se atenderá lo establecido en el Código General del Proceso.

Al respecto, establece la Ley 1564 de 2012 (C.G.P):

“...REPOSICIÓN.

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...

ARTÍCULO 319. TRÁMITE. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110...”

Como se desprende de la norma anterior, **el auto atacado es susceptible del recurso de reposición.**

No hay lugar a surtir el traslado del artículo 319 de la Ley 1564, porque aún no se ha trabado la litis y, por ende, no hay contraparte que controvierta¹

Ahora bien, el auto que negó el mandamiento de pago, fue notificado por Estado No. 049 del 19 de diciembre de 2017, razón por la cual, el término de tres (3) días para interponer y sustentar el recurso de reposición, venció el 15 de enero de 2018.

¹ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta - Consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil catorce (2014) Radicación número: 76001-23-33-000-2013-00330-01(20240)

La parte demandante, presentó y sustentó su recurso de reposición, mediante memorial radicado el 15 de enero de 2018 (folio 117).

Conforme a lo anterior, **el recurso de reposición fue interpuesto oportunamente**, razón por la cual, se procederá a estudiar el auto atacado para determinar si hay lugar o no a reponerlo.

Asegura el recurrente, que NO había lugar a negar el mandamiento de pago sino a inadmitir la demanda.

Al respecto, ha de tenerse en cuenta que el proceso ejecutivo, está regulado por los artículos 297 al 299 de la Ley 1437 de 2011, que a su vez remite a las reglas establecidas para el proceso ejecutivo de mayor cuantía, en el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso.

Del articulado que regula éste proceso, se deduce que, frente a la demanda ejecutiva el Juez tiene tres opciones:

- 1) Librar el mandamiento de pago cuando los documentos aportados con la demanda contienen una obligación clara, expresa y exigible, esto es, constituyen título ejecutivo.
- 2) Negar el mandamiento de pago porque junto con la demanda no se aportó el título ejecutivo.
- 3) Disponer la práctica de las diligencias previas (artículo 423 del Código General del Proceso) solicitadas en la demanda ejecutiva que cumplan los supuestos legales. Las cuales, una vez cumplidas, conducen al juez a proferir el mandamiento de pago si fueron acreditados los requisitos legales para que exista título ejecutivo; o negarlo, en caso contrario.

Esta posición es compartida por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, Auto del 5 de octubre de 2000, expediente radicado bajo el número 16.868, demandante Unión Temporal H y M, demandado Municipio de Arauca, Consejera Ponente María Elena Giraldo Gómez.

Luego, resulta acertada la decisión del despacho de NEGAR el mandamiento de pago, razón por la cual NO se repone el auto atacado.

Ahora bien, en gracia de discusión, si se accediera a la solicitud de estudiar nuevamente los documentos constitutivos del título ejecutivo, que se aportaron con el recurso, igualmente, habría de negarse el mandamiento de pago, como quiera que, examinados los mismos (folios 23, 41, 108 al 160), se incumple una de las exigencias establecidas en el artículo 297 de la Ley 1437, más exactamente con la obligación de la autoridad que expide el acto administrativo de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar²

² Artículo 297 de la Ley 1437 de 2011: TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo: (...) 4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. **La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar.**"

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

NO reponer el auto del 18 de diciembre de 2017, mediante el cual se **NEGO** el mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 5 de febrero de 2018, se notifica por anotación en Estado N° 004 del 6 de febrero de 2018.</p> <p> JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>
--

Referencia: Ejecutivo
Radicado: 50-001-33-33-006-2017-00401-00
Demandante: Departamento del Meta
Demandados: Seguros Generales Suramericana S.A.
Proyectó: MAJ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (5) de febrero de 2018

REFERENCIA: EJECUTIVO CONTRACTUAL
RADICADO: 50-001-33-33-000-2017-00426-00
DEMANDANTE: ERASMO ROJAS GUERRA
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Mediante escrito de demanda ejecutiva radicada el pasado 18 de diciembre de 2017, el señor ERASMO ROJAS GUERRA, actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contractual en contra del Municipio de Villavicencio, con la finalidad de que se libere mandamiento ejecutivo con fundamento en el título ejecutivo contenido en el Contrato de Suministro 2006 y Acta de Liquidación de Contrato de Suministro de fechas 21 y 30 de diciembre de 2015.

Sin embargo y una vez revisado los requisitos que debe contener el título ejecutivo, advierte el Despacho que el mismo fue aportado en copia simple, circunstancia frente a la cual manifiesta el libelista, que mediante derecho de petición dirigido a la Oficina Asesora de Contratación, se solicitó la copia auténtica de dichos documentos, sin que a la fecha se haya logrado respuesta alguna, motivo por el que le solicita al Despacho requerir al Municipio de Villavicencio para que se sirva allegarlos en el menor tiempo.

En este orden y previo a librar mandamiento de pago, se requiere al Municipio de Villavicencio para que en el término de diez (10) días se sirva allegar al presente asunto copia auténtica del Contrato de Suministro 2006 y Acta de Liquidación de Contrato de Suministro de fechas 21 y 30 de diciembre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.) El auto de fecha 5 de febrero de 2018, se notifica por anotación en estado N° 4 del 6 de febrero de 2018.</p> <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>
--



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2018-00001-00
DEMANDANTE: CAROL JOHANA PIÑEROS CAMACHO Y
OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL – MINISTERIO DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO –
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. –
E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE.

La señora CAROL JOHANA PIÑEROS CAMACHO, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos JOHAN STIK BLANDON PIÑEROS, LUÍS EDUARDO BLANDON PIÑEROS, CHARLY FERNANDO URREA PIÑEROS y JEIYNER GIOVANNY URREA PIÑEROS y el señor LUÍS ABIECER BLANDON RUÍZ quienes actúan a través de apoderada judicial, presentaron demanda de REPARACIÓN DIRECTA contra la NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN - PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES “PAR CAPRECOM LIQUIDADO”- E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.

Sin embargo, una vez revisados cada uno de los requisitos formales que debe contener el contencioso de reparación, encuentra el Despacho que en el presente asunto se omitió dar cumplimiento a lo ordenando en el numeral 4 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a que no aportó la prueba de la existencia y representación legal de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES “PAR CAPRECOM LIQUIDADO” y la E.S.E HOSPITAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.

De otro lado, de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados No. 114670 del 5 de febrero de 2018, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspenda del ejercicio de la profesión de abogado a la Dra. ELAINE ESTHER GUTIÉRREZ CASALINS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.729.330 y Tarjeta Profesional No. 77991 del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, con el fin de que la parte demandante adjunte la documentación solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de REPARACIÓN DIRECTA presentada a través de apoderada judicial por la señora CAROL JOHANA PIÑEROS CAMACHO,

actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos JOHAN STIK BLANDON PIÑEROS, LUÍS EDUARDO BLANDON PIÑEROS, CHARLY FERNANDO URREA PIÑEROS y JEIYNER GIOVANNY URREA PIÑEROS y el señor LUÍS ABIECER BLANDON RUÍZ contra la NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN - PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES “PAR CAPRECOM LIQUIDADO” - E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.

SEGUNDO: Concederle a la parte demandante un término **diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que la parte demandante subsane los yerros de los que adolece la demanda, **so pena del rechazo de la misma.**

TERCERO: Reconocer **personería** al Dra. ELAINE ESTHER GUTIÉRREZ CASALINS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.729.330 y Tarjeta Profesional No. 77991 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folio 1 del plenario; de conformidad con el artículo 160 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 1 a 4 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera ley enunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

<p>RÉPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 5 de febrero de 2018, se notifica por anotación en estado N° 4 del 6 de febrero de 2018.</p> <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2018-0002-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA DUSSAN MONTES
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

La señora LUZ MARINA DUSSAN MONTES, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Revisada la demanda enunciada se observa que NO se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 163 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que al referirse al acto administrativo acusado, tanto en las pretensiones como en los demás apartes de la demanda, NO se individualizó con total precisión, pues se refirió a éste como la Resolución No.2844 del 26 de septiembre de 2016, siendo lo correcto Resolución No. 1500.56.03/2844 del 26 de septiembre de 2016 suscrita por el Secretario de Educación de Villavicencio, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Por otra parte, de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 102.636 del 31 de enero de 2018, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, actualmente no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión de abogado a la Dra. MARLY FLOREZ PALOMO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.039.325 y T.P. 288.549 del C.S.J.

En virtud de lo anterior, se inadmite la presente demanda, con el fin de que la apoderada judicial de la parte actora subsane las deficiencias antes señaladas, ello de conformidad el artículo 170 de La Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

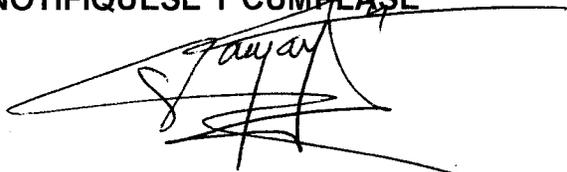
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda formulada por la señora LUZ MARINA DUSSAN MONTES contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

SEGUNDO: Concederle a la parte demandante un término **diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído, para que subsane las deficiencias anotadas, **so pena de rechazo de la demanda.**

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. MARLY FLOREZ PALOMO, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 5 de febrero de 2018, se notifica por anotación en Estado N° 004 del 7 de febrero de 2018.</p>  <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>
--

MEDIO DE CONTROL:
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
Proyectó: M.A.J.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
50-001-33-33-006-2018-00002-00
Luz Marina Dussan Montes
Nación – Ministerio de Educación Nacional



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2018-00003-00
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA
DEMANDADOS: SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN

El Departamento del Guainía, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de SaludCoop EPS en Liquidación.

Revisada demanda enunciada se advierten las siguientes inconsistencias:

- ✓ No se cumple lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que NO se indicó las normas violadas ni se explicó el concepto de violación.
- ✓ No se aportó la certificación sobre la publicación de los actos administrativos acusados, conforme lo ordena el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ No se allegaron todos los anexos a la demanda, para los traslados para surtir la notificación a las partes y el Ministerio Público (numeral 5 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011).
- ✓ No se acompañó el original del poder conferido por el Gobernador del Departamento del Guainía.
- ✓ Tampoco se indicó el lugar y dirección donde el apoderado recibe notificaciones personales (numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por el DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA contra SALUDCOOP EPS en Liquidación.

SEGUNDO: Concederle a la parte demandante un término **diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído, para que subsane las deficiencias anotadas, **so pena de rechazo de la demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyecto: MAJ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 5 de febrero de 2018, se notifica por anotación en
Estado N° 004 de 5 de febrero de 2018.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2018-00006-00
DEMANDANTE: LUIS SNEIDER VESGA HERNÁNDEZ y OTRO
DEMANDADOS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR (ICBF)

Los señores LUIS SNEIDER VESGA HERNÁNDEZ, JOSÉ ARLEY HERRERA HERNÁNDEZ, LUZ STELLA ESGUERRA, LADY JOHANA HUAYEK ESGUERRA, SANDRA YADIRA HERNÁNDEZ ESGUERRA y ANGELA MERCEDES MARTÍN GÓNZALEZ y el menor BRAHIAN ALEXANDER HERRERA HERNÁNDEZ, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Revisada la demanda enunciada el despacho encuentra que NO se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, toda vez que NO se observa en el registro civil de nacimiento del menor BRAHIAN ALEXANDER HERRERA HERNÁNDEZ (folio 36), anotación de la designación del demandante LUIS SNEIDER VESGA HERNÁNDEZ, como su Guardador Legítimo¹.

Adicionalmente, NO se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011², toda vez que en las pretensiones se exponen hechos que corresponde enunciar en otro acápite.

Por otra parte, en los hechos once, doce, trece y quince se presentan varias situaciones que deben exponerse por separado, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011³

Finalmente, de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 10595 del 31 de enero de 2018, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, actualmente no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión de abogado al Dr. JOSÉ DAVID BARRERA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.081.087 y T.P. 255.624 del C.S.J.

¹ Ley 1306 de 2009 “**Artículo 47. Registro y Publicidad.** Las decisiones de interdicción o inhabilitación y el levantamiento de las medidas se harán constar en el folio de nacimiento del registro del estado civil del afectado... **Artículo 88. Representación de la persona con Discapacidad Mental Absoluta y el Menor.** El curador representará al pupilo en todos los actos judiciales y extrajudiciales que le conciernan, con las excepciones de ley.” (Subrayado fuera del texto original)

² “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...”

³ “Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”

En virtud de lo anterior, se inadmite la presente demanda, con el fin de que el apoderado judicial de la parte actora subsane las deficiencias antes señaladas, ello de conformidad el artículo 170 de La Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda formulada por los señores LUIS SNEIDER VESGA HERNÁNDEZ, JOSÉ ARLEY HERRERA HERNÁNDEZ, LUZ STELLA ESGUERRA, LADY JOHANA HUAYEK ESGUERRA, SANDRA YADIRA HERNÁNDEZ ESGUERRA y ANGELA MERCEDES MARTÍN GÓNZALEZ y el menor BRAHIAN ALEXANDER HERRERA HERNÁNDEZ contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

SEGUNDO: Concederle a la parte demandante un término **diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído, para que subsane las deficiencias anotadas, **so pena de rechazo de la demanda**.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JOSÉ DAVID BARRERA PÉREZ como apoderado judicial de los señores LUIS SNEIDER VESGA HERNÁNDEZ, JOSÉ ARLEY HERRERA HERNÁNDEZ, LUZ STELLA ESGUERRA, LADY JOHANA HUAYEK ESGUERRA, SANDRA YADIRA HERNÁNDEZ ESGUERRA y ANGELA MERCEDES MARTÍN GÓNZALEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 5 de febrero de 2018, se notifica por anotación en Estado N° 004 de 6 de febrero de 2018.</p> <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>
--

MEDIO DE CONTROL:
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
Proyectó: M.A.J.

Reparación Directa
50-001-33-33-006-2018-00006-00
Luis Sneider Vesga Hernández y Otros
ICBF



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2018-00011-00
DEMANDANTE: YOLANDA GARZÓN DE DUARTE
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

La señora YOLANDA GARZÓN DE DUARTE, quien actúa en nombre propio presentó demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Revisado el presente medio de control, advierte el Despacho que el mismo se dirige con la finalidad de obtener la nulidad de los actos administrativos, contenidos en las Resoluciones Nos. GNR. 391696, 43214, y DIR 2757, sin embargo, una vez examinado los anexos con que se acompaña, se observa que se omitió adjuntar copia de la Resolución No. 43214 del 8 de febrero de 2017.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, con el fin de que la parte demandante adjunte copia del acto administrativo referido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 166 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

De otro lado, de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados No. 114399 del 5 de febrero de 2018, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspenda del ejercicio de la profesión de abogado al Dr. LUÍS FELIPE MUNARTH RUBIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.883.129 y Tarjeta Profesional No. 140.708 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

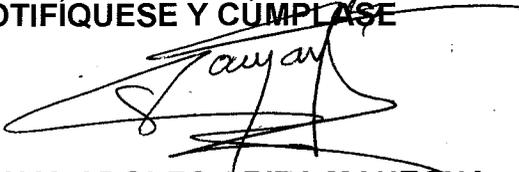
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada a través de apoderado judicial por la señora YOLANDA GARZÓN DE DUARTE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

SEGUNDO: Concederle a la parte demandante un término **diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que la parte demandante subsane la demanda allegando copia de la Resolución No. 43214 del 8 de febrero de 2017, **so pena de rechazo de la demanda.**

TERCERO: Reconocer personería al Dr. LUÍS FELIPE MUNARTH RUBIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.883.129 y Tarjeta Profesional No. 140.708 del Consejo Superior de la Judicatura., de conformidad con el artículo 160 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 74 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera ley enunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 5 de febrero de 2018 se notifica por anotación en estado N° 4 del 6 de febrero de 2018.</p> <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>